



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Referencia: 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00345 – 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CRISTIAN FERNANDO ARIAS GARZÓN Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 11:12 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 10 de diciembre de 2020¹, dentro del radicado **11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00345 – 00**, promovido por **CRISTIAN FERNANDO ARIAS GARZÓN Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Carlos Alberto Ríos Moreno
Cédula de Ciudadanía: 79.406.713
Tarjeta Profesional: 316.234 del C.S. de la J.
Correo electrónico: criosmoreno@gmail.com
Celular: 3123083726

Por el Despacho: Revisado el expediente digital se encuentra que a través de correo electrónico de 14 de enero de 2021², se aportó sustitución de poder otorgada al abogado Carlos Alberto Ríos Moreno por la profesional del derecho Leidy Ximena Idrobo Obando, para representar los intereses de la parte

¹ Archivo "19AutoFijaFechaAudienciaPruebas".

² Archivo "23SustitucionPoderDemandante".

demandante. No obstante, se advierte que a la otorgante no se le había reconocido personería dentro del presente proceso.

La abogada Leidy Ximena Idrobo Obando actúa en el expediente de la referencia en virtud de la sustitución de poder realizada por el abogado Wilson Eduardo Munevar Mayorga, quien tiene la facultad para el efecto, razón por la cual se le reconoce personería en esta audiencia conforme a la sustitución obrante en el expediente³.

En los mismos términos, se le reconoce personería como abogado sustituto de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Ríos Moreno.

Se notifica en estrados.

Sin observaciones de las partes.

PARTE DEMANDADA:

MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: July Andrea Rodríguez Salazar
Cédula de Ciudadanía: 1.117.491.606
Tarjeta Profesional: 183.154 del C.S. de la J.
Correo electrónico: andreilla19872101@gmail.com
Celular: 3204139564

Por el Despacho: Se le reconoce personería en esta diligencia a la profesional del derecho July Andrea Rodríguez Salazar conforme a la sustitución de poder realizada por la abogada Kelly Jhohana Gómez Sotelo, quien tiene facultad para el efecto.

Sin observaciones de las partes.

A.S.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a las partes al respecto:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de septiembre de 2017, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Se requirió a la apoderada de la parte demandada para que procediera a allegar copia íntegra y legible del expediente prestacional correspondiente al SLP Cristian Fernando Arias Garzón, identificado con la cédula de

³ Pág. 17, archivo "02DemandaYAnexos".

ciudadanía No. 1.106.740.277; y copia auténtica del expediente prestacional por pensión de invalidez.

Al respecto, la apoderada del Ejército Nacional allegó las documentales requeridas mediante memorial de 3 de octubre de 2017⁴, en un medio magnético⁵.

De la anterior documentación se corrió traslado por Secretaría⁶, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

2. Se ordenó requerir al Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 127 "SV. Elbin Humberto Calderón González" – BACOT127 del Ejército Nacional, para que remitiera copia íntegra y legible de los siguientes documentos relacionados con los hechos ocurridos el 6 de julio de 2013:
 - i) De la orden de operaciones con sus anexos, la cual cumplía el SLP Cristian Fernando Arias Garzón.
 - ii) Del INSITOP para la fecha de los hechos.
 - iii) Informe de patrullaje para la fecha de los hechos.
 - iv) Radiograma en que se informan los hechos.
 - v) QSO radial realizado por el Comando de la Unidad Militar con las unidades fundamentales para el día de los hechos.
 - vi) Antecedentes médicos que obren en el Dispensario médico, hospital o clínica de esa jurisdicción y en los cuales haya sido atendido el SLP Cristian Fernando Arias Garzón.
 - vii) Epicrisis generada en la primera atención brindada al funcionario, una vez evacuado del área de operaciones.
 - viii) De la denuncia por parte de la unidad militar, dirigida a la Fiscalía General de la nación.
 - ix) Acta de certificación de entrenamiento y/o reentrenamiento donde figure el SLP Cristian Fernando Arias Garzón.
 - x) Certificación donde se indique la especialidad en la cual había sido entrenado el señor SLP Cristian Fernando Arias Garzón.
 - xi) De las investigaciones disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos.

Frente a los numerales viii) y xi), mediante oficio No. 2441 de 13 de mayo de 2019⁷, el Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 8 del Ejército Nacional señaló que no se encontró que se haya adelantado investigación disciplinaria y tampoco que se haya interpuesto denuncia penal por los hechos ocurridos el 6 de julio de 2013, respecto del SLP Cristian Fernando Arias Garzón.

De la anterior documentación se corrió traslado por Secretaría⁸, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

Frente a los numerales i) y iii) a v), a través de oficio No. 2019512002464451 de 18 de diciembre de 2019⁹, el Jefe de Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional aportó copia de la orden de operaciones, del informe de patrullaje, del radiograma y del libro de programas¹⁰ requeridos.

⁴ Pág. 42, archivo "04Folio61A91".

⁵ Carpeta "07Folio92Cd".

⁶ Pág. 57, archivo "06Folio93A122".

⁷ Págs. 15 a 17, archivo "08Folio123A152".

⁸ Pág. 29, archivo "08Folio123A152".

⁹ Pág. 4, archivo "09Folio153A181".

¹⁰ Págs. 5 a 28, archivo "09Folio153A181".

De la anterior documentación se corrió traslado por Secretaría¹¹, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

Ahora bien, luego de sendos requerimientos, a través de auto de 10 de diciembre de 2020¹² se declaró el desistimiento tácito de las pruebas concernientes a los numerales vi), vii) -atención médica del SLP Cristian Fernando Arias Garzón-; y, se prescindió de las documentales atinentes a los numerales ii), iv) y x) relacionadas con el entrenamiento del SLP Cristian Fernando Arias Garzón y el INSITOP, advirtiéndole que la conducta de la entidad sería estudiada en la sentencia. Frente a dicha providencia las partes no interpusieron recursos.

Con posterioridad a dicho proveído el Jefe de Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional allegó oficio No. 2020512002261931 de 16 de diciembre de 2020¹³, en el que solicitó que se indiquen datos de mes, año y batallón que llevó a cabo los entrenamientos, y aportó copia del INSITOP correspondiente al 6 de julio de 2013¹⁴.

Dado que aún no se ha cerrado el debate probatorio el Despacho considera adecuado incorporar la copia del INSITOP y, en cuanto a la información requerida, este estrado judicial se abstendrá realizar trámite alguno al respecto, en razón a que no obra en el expediente y a que, tal como se indicó al momento de prescindirse de dichas documentales relacionadas con el entrenamiento, la ausencia de éstas no impide resolver el fondo del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional¹⁵, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada: Sin recursos.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud invita a las partes, para que si a bien lo tienen presenten por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

¹¹ Pág. 29, archivo "09Folio153A181".

¹² Archivo "19AutoFijaFechaAudienciaPruebas".

¹³ Archivo "21Respuesta2daDivisionEjercito".

¹⁴ Pág. 3, archivo "21Respuesta2daDivisionEjercito".

¹⁵ Carpeta "07Folio92Cd"; págs. 15 a 17, archivo "08Folio123A152"; págs. 5 a 28, archivo "09Folio153A181"; y, pág. 3, archivo "21Respuesta2daDivisionEjercito".

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada: Sin recursos.

A.S.

Por el Despacho: Se le preguntó a las partes si están de acuerdo con el contenido del acta.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada: Conforme.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:33 a.m. se da por terminada la presente diligencia, dejando constancia que se entiende aprobada a viva voz el acta de la presente audiencia, circunstancia que reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que antes de iniciar la audiencia se les compartió el link donde pueden consultar el proceso en la herramienta digital sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

CARLOS ALBERTO RÍOS MORENO
Apoderado parte demandante

JULY ANDREA RODRÍGUEZ SALAZAR
Apoderada Ejército Nacional

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad Hoc